



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas del día veintiséis de abril de dos mil once.

El presente Juicio de Cuentas número **CAM- V- JC- 078- 2009- 10**, ha sido instruido en contra de los señores **ROBERTO VALLEJO**, Alcalde y Tesorero Municipal; **JOSÉ ANGEL ARRIAZA GUARDADO**, Sindico Municipal; **SIMEON VÁSQUEZ MAGAÑA**, Primer Regidor; **JOSÉ SANTAMARIA JIMENEZ**, Segundo Regidor; **ALICINIA AGUILERA OSORIO**, Tercera Regidora; **MANUEL ENRIQUE RIVERA AGUIRRE**, Cuarto Regidor; **JACINTO ALBERTO LÓPEZ AGUILAR**, Quinto Regidor; **ROGELIO RAMIREZ GIRON**, Sexto Regidor; **TRANSITO CALDERON RUBIO**, Séptima Regidora y **ROGELIO AGUIRRE LOVATO**, Octavo Regidor, todos funcionarios actuantes de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE JUJUTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN**, correspondiente al período del uno de febrero al treinta de abril de dos mil seis, a quienes se les atribuyen responsabilidades establecidas en el Informe de Examen especial relacionado con Evaluación Técnica a los proyectos ejecutados por la municipalidad referida, practicada por la Oficina Regional de esta Corte de Cuentas en Santa Ana, Departamento de Santa Ana.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZÁLEZ AMAYA**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República por la otra, el señor **ROBERTO VALLEJO**.

LEIDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

- I. Por medio de auto a fs. 31 fte., esta Cámara tiene por recibido el Informe de Examen Especial relacionado a evaluación técnica a los proyectos ejecutados por la Municipalidad de Jujutla, departamento de Ahuchapán, por el período comprendido del uno de febrero al treinta de abril de dos mil seis. En el mismo se determina instruir el Juicio de Cuentas y elaborar el Pliego de Reparos respectivo; ordenándose notificar al señor Fiscal General de la República a efecto de que se muestre parte en el proceso.



II. A fs. 33 fte. y vto., corre agregado escrito firmado por la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZÁLEZ AMAYA**, en su carácter de Agente Auxiliar y en Representación del señor Fiscal General de la República, por medio del cual se muestra parte, legitimando la personería con que comparece, anexando la Credencial, a fs. 34 fte. y Certificación de Acuerdo número cuatrocientos setenta y seis, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil nueve, que se agrega a fs. 35 fte. Admitiendo el escrito y la documentación mencionada y teniéndosele por parte en auto que se agrega de fs. 35 vto. a fs. 36 fte.

III. De fs. 37 vto. a fs. 40 fte., corre agregado el Pliego de Reparos **CAM-JC-V-078-2009**, emitido por esta Cámara a las diez horas del día quince de enero de dos mil diez, el cual literalmente determina: “REPARO UNO (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA) “Compra de Materiales y pago de mano de obra en exceso” Respecto al Proyecto “Empedrado seco y obras de protección en Calle a Caserío El Roble”, el equipo de auditores no encontró evidencia de haberse efectuado supervisión de la obra, y además, se determinó pagos en exceso por un monto de \$7,029.70, según el detalle siguiente: Compra de materiales en exceso de los realmente utilizados en el proyecto sin justificación, así:

Concepto	U	Precio unitario \$	Cantidad adquirida s/ fac. y Plan de Oferta	Cantidad verificada	Materiales adq. en exceso.	Monto de compra en exceso \$
Material selecto	M ³	9.00	158.00	121.99	36.01	324.09
Piedra en bruto	M ³	11.50	651.76	329.24	212.52	2,443.98
Arena de río	M ³	14.00	59.64	50.53	9.11	127.54
Cemento	Bolsa	6.00	375.00	344.00	31.00	186.00
					Total	3,081.61

a) Al comparar la mano de obra pagada con la mano de obra descrita en la carpeta técnica, se estableció pago en exceso de mano de obra, así:

Concepto	U.	Costo U	Mano obra s/ Carpeta	Mano obra s/ obra verificada	Diferencia	Pagado en exceso \$
Trazo y nivelación lineal	Mts.	0.14	333.10	221.80	111.30	15.58
Excavación en caja	M ³	4.61	489.23	330.04	159.19	733.86
Relleno compactado	M ³	6.92	126.34	121.99	4.35	30.18
Muro de mampostería	M ³	29.52	77.02	73.08	3.94	116.31
Empedrado seco	M ²	2.54	1,539.10	1,276.50	262.60	667.08
Desalojo	M ³	3.69	611.53	0.00	611.53	2,256.55
Cordón de piedra repellada	M	2.77	482.80	436.40	46.40	128.53



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



						Total	3,948.09
--	--	--	--	--	--	-------	----------

Notas: 1) La oferta de mano se calculó en base a obra por partida ejecutada; 2) El precio unitario descrito, corresponde al prorrateo de costo oferta Ganadora – Costo, según carpeta por cada precio unitario de cada partida contenida en carpeta

Asimismo, se estableció que el empedrado seco presenta hundimiento, en un área de 250 metros cuadrados (100 metros de largo x 2.50 metros de ancho) entre las secciones 1,2 y 3. El Art. 12 Inc. 3º del Reglamento de la Ley de Creación del FODES, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos". El Art. 31 numeral 5 del Código Municipal, Establece: "Son obligaciones del Concejo: Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de Servicios Públicos locales en forma eficiente y económica". La Norma Técnica de Control Interno, 6-15 Supervisión, dispone: "La entidad responsable del proyecto establecerá la supervisión obligatoria permanente, con el objeto de garantizar el cumplimiento del diseño, especificaciones técnicas, calidad de materiales, contrato y otros, esto es aplicable a cualquiera de las modalidades de ejecución de obras". Deficiencia: El Concejo Municipal no efectuó control, ni contrató servicios de supervisión de la obra ejecutada. Consecuencia: Se pagó en exceso un monto de \$7,029.70, lo cual constituye un detrimento al patrimonio municipal. Lo anterior origina RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA, de conformidad con los Arts. 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas, por contravención al Art. 12 Inc. 3º del Reglamento de la Ley de Creación del FODES; Art. 31 numeral 5 del Código Municipal y la NTCl 6-15. Debiendo responder por la cantidad de SIETE MIL VEINTINUEVE DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS (\$7,029.70), los señores ROBERTO VALLEJO, Alcalde y Tesorero Municipal; JOSÉ ANGEL ARRIAZA GUARDADO, Sindico Municipal; SIMEON VÁSQUEZ MAGAÑA, Primer Regidor; JOSÉ SANTAMARIA JIMENEZ, Segundo Regidor; ALICINIA AGUILERA OSORIO, Tercera Regidora; MANUEL ENRIQUE RIVERA AGUIRRE, Cuarto Regidor, JACINTO ALBERTO LÓPEZ AGUILAR, Quinto Regidor; ROGELIO RAMIREZ GIRON, Sexto Regidor; TRANSITO CALDERON RUBIO, Séptima Regidora y ROGELIO AGUIRRE LOVATO, Octavo Regidor; en *Grado de Responsabilidad Conjunta*, de conformidad al Art. 59 de la Ley de la Corte de Cuentas. Con respecto a la Responsabilidad Administrativa, será sancionada con multa, si así corresponde, atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley en comento. REPARO DOS (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA) "Pago de obra no ejecutada" Al evaluar el proyecto "Mejoramiento de cancha de football La Caseta", el equipo de auditores no encontró evidencia de haberse efectuado supervisión de la obra y además, se determinó que se pago obra no ejecutada por un monto de \$3,398.05, según el detalle siguiente:

Concepto	U	Costo U	Cantidad ejecutada	Cantidad verificada	Diferencia	Monto obra no ejecutada \$
Corte c/ maquinaria	M ³	2.18	3,771.90	2,607.66	1,164.24	2,538.04
Relleno	M ³	1.42	1,056.00	866.40	189.60	269.23
Relleno compactado	M ³	5.42	207.00	98.00	109.00	590.78
					Total	3,398.05

Notas: 1. El corte con maquinaria se calculó tomando como referencia la marca de corte hecha por la maquinaria; El relleno se calculó tomando como referencia, la altura del muro guarda nivel. 2. El precio unitario responde al



prorrato del costo según factura/costo según carpeta por cada precio unitario (costo total/cantidad) de cada partida contenida en carpetas (x cada precio unitario de carpeta). El Art. 31 numeral 4 del Código Municipal, establece que son obligaciones del Concejo: "Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz". El Art. 12 Inc. 4º del Reglamento de la Ley del FODES, señala: "Los Concejos municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos". La Norma Técnica de Control Interno 6.15, dispone: "La entidad responsable del proyecto establecerá la supervisión obligatoria permanente, con el objeto de garantizar el cumplimiento del diseño, especificaciones técnicas, calidad de materiales, contrato y otros, esto es aplicable a cualquiera de las modalidades de ejecución de obras". Deficiencia: El Concejo Municipal no efectuó control, ni contrató servicios de supervisión de la obra ejecutada. Consecuencia: Se pagó en exceso un monto de \$3,398.05, lo cual constituyó un detrimento al patrimonio municipal. Lo anterior origina RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL, de conformidad con los Arts. 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas, por incumplimiento al Art. 31 numeral 4 del Código Municipal, Art. 12 Inc. 4º del Reglamento FODES y la NTCI 6.15. Debiendo responder por la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON CINCO CENTAVOS (\$3,398.05), los señores ROBERTO VALLEJO, Alcalde y Tesorero Municipal; JOSÉ ANGEL ARRIAZA GUARDADO, Síndico Municipal; SIMEON VÁSQUEZ MAGAÑA, Primer Regidor; JOSÉ SANTAMARIA JIMENEZ, Segundo Regidor; ALICINIA AGUILERA OSORIO, Tercera Regidora; MANUEL ENRIQUE RIVERA AGUIRRE, Cuarto Regidor; JACINTO ALBERTO LÓPEZ AGUILAR, Quinto Regidor; ROGELIO RAMIREZ GIRON, Sexto Regidor; TRANSITO CALDERON RUBIO, Séptima Regidora y ROGELIO AGUIRRE LOVATO, Octavo Regidor; en *Grado de Responsabilidad Conjunta*, de conformidad al Art. 59 de la Ley de la Corte de Cuentas. Con respecto a la Responsabilidad Administrativa, será sancionada con multa, si así corresponde, atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley en comentario...". Constituyéndose así el Juicio de Cuentas correspondiente, en el mismo se establece emplazar a los funcionarios actuantes relacionados, concediéndoles el plazo legal de quince días hábiles para hacer uso de su derecho de defensa. De fs. 42 a fs. 51 ambos fte., corren agregadas las esquelas de emplazamiento suscritas por el Secretario Notificador de esta Cámara, con las que se comprueba la realización de dicha diligencia.

- IV. De fs. 53 a fs. 54 ambos fte. corre agregado escrito firmado por el señor **ROBERTO VALLEJO**, en el que manifiesta: "....Que no estando conforme con el PLEGO DE REPAROS N° CAM-JC-V-078-2009 del día quince de enero de dos mil diez, que me emplaza por responsabilidad patrimonial y administrativa en los proyectos "Empedrado Seco y obras de protección en calle a Caserío El Roble" y "Mejoramiento de cancha de football La



Caseta"; expongo a continuación las razones de mi desacuerdo: -Porque el cuadro del literal "a") presentado para determinar el pago en exceso, por el que se nos emplaza en el reparo número uno, ignora otras consideraciones técnicas básicas para calcuelos de volúmenes de materiales colocados en la obra, como el factor de abundamiento y la relación de vacíos en los materiales de construcción, ya que un volumen suelto –al momento de la compra- siempre se reduce con relación al medido o calculado ya instalado en campo; por lo que el valor medido en campo siempre es menos al comprado suelto en la proporción de estos factores. Tampoco se considera el espesor correcto en el empedrado seco – y en un volumen el espesor es determinante para el cálculo correcto- ya que las piedras colocadas tiene un espesor mucho mayor y variables, que el estimado en el cálculo realizado. –Porque el cuadro del literal "b" presentado para determinar el pago en exceso, por el que se nos emplaza en el reparo número uno, no se han realizado las consideración técnicas debidas; y presenta las contradicciones siguientes: -El encabezado reza que la forma de determinar el pago en exceso fue mediante la comparación de la mano de obra pagada y la descrita en la carpeta técnica. Y al realizar tal comparación no existe diferencia. Y en el cuadro la diferencia mostrada en la ultima columna, es el resultado de la multiplicación entre el costo de la columna tres con la diferencia realizada entre la mano de obra s/carpeta-columna cuatro- con la mano de obra s/ obra verificada-columna cinco- y este resultado obtenido refleja la diferencia entre la obra en carpeta y la obra verificada; no refleja el supuesto pago en exceso por el que se nos emplaza. –La nota numero uno al pie del cuadro de este literal "b") que describe la forma de calcular los datos de la misma tabla, es incierto e inexacto, puesto que hace relación al calculo de la oferta de mano, y es de entender que el emplazamiento no tiene que ver con un error en el calculo de ofertas y lo pagado; sino entre lo pagado y lo construido; sin embargo esta fue la metodología usada para los calculo de la base para determinar la diferencia cuestionada. Para determinar el pago en exceso de la partida desalojo, el único argumento que se presenta en el cuadro-según la columna cinco-es lo que se verifico; sin embargo es obvio que al llegar a la obra, no se puede verificar algo que se desalojo. Esto deja la probabilidad de que la verificación se realice mediante testigos; pero esta circunstancia dejaría clara una mal sana intención, ya que técnicamente y por lógica común se puede determinar que si verifico que si se hizo una Excavación en caja de trescientos treinta punto cero cuatro metros cúbicos – cuarenta y siete camionadas aun sin considerar factor de abundamiento- se debió haber considerado las posibilidades de desalojo; sin embargo este volumen verificado de desalojo es cero. –Porque el cuadro comparativo para demostrar el detalle del pago de obra no ejecutada contradice lo que pretende demostrar; puesto que la diferencia la determina de la resta de las columnas cuatro y cinco; y la misma columna cuatro reza "cantidad ejecutada", por lo que el mismo cuadro es contradictorio e incierto. –El calculo para demostrar la diferencia de cantidades, en la partida corte y maquinaria uso como metodología-según la nota numero al pies del mismo –la observación visual de las marcas de la maquina dejadas en los extremos cortados. Tal metodología es insegura técnicamente, ya que no demuestra las variaciones en el^(sic) las partes intermedias del terreno; de tal forma que son imprecisas para determinar volúmenes exactos...". Escrito que es admitido por medio



de auto que corre agregado de fs. 54 Vto. a fs. 55 fte. Teniéndose por parte al señor Vallejo.

- V. Que en vista del acta suscrita por el Secretario Notificador de esta Cámara, que se agrega a fs. 52 fte., por medio de auto agregado de fs. 54 vto. a fs. 55 fte., se resuelve emplazar al señor **ROGELIO RAMIREZ GIRON**, Sexto Regidor, por medio de edicto. En el mismo acto se declara la rebeldía de los señores **José Angel Arriaza Guardado, Simeón Vásquez Magaña, José Santamaría Jimenez, Alicinia Aguilera Osorio, Manuel Enrique Rivera, Jacinto Alberto López Aguilar, Transito Calderón Rubio y Rogelio Aguirre Lovato.**
- VI. De fs. 70 a fs. 77 ambos fte. se agrega la documentación en la que consta las diligencias del emplazamiento por edicto al señor **Rogelio Ramírez Girón**, efectuándose las publicaciones el día diecisiete de mayo de dos mil diez, en los periódicos La Prensa Grafica, a fs. 71 fte., El Diario de Hoy, a fs. 72 fte. y en el Diario Oficial número noventa y dos, Tomo trescientos ochenta y siete, de fecha veinte de mayo de dos mil diez, de fs. 75 a fs. 77 ambos fte. No obstante haberse emplazado por edicto el señor Ramírez Girón, no hizo uso del derecho de defensa conferido, en consecuencia, se procedió, por medio de auto que se agrega a fs. 78 fte. a la designación y nombramiento como Defensor del funcionario actuante al Licenciado **Ricardo Alfredo Martínez Rivas**, diligencia que consta en acta a fs. 90 fte.
- VII. Que de fs. 91 a fs. 93 ambos fte., se agrega escrito firmado por los señores **JOSÉ ANGEL ARRIAZA GUARDADO, SIMEON VÁSQUEZ MAGAÑA, JOSÉ SANTAMARÍA JIMENEZ, ALICINIA AGUILERA OSORIO, MANUEL ENRIQUE RIVERA, JACINTO ALBERTO LÓPEZ AGUILAR, TRANSITO CALDERON RUBIO Y ROGELIO AGUIRRE LOVATO**, quienes exponen: "....Que no estando conforme con el PLEGO DE REPAROS N° CAM-JC-V-078-2009 del día quince de enero de dos mil diez, que me emplaza por responsabilidad patrimonial y administrativa en los proyectos "Empedrado Seco y obras de protección en calle a Caserío El Roble" y "Mejoramiento de cancha de football La Caseta"; expongo a continuación las razones de mi desacuerdo: -Porque el cuadro del literal "a") presentado para determinar el pago en exceso, por el que se nos emplaza en el reparo número uno, ignora otras consideraciones técnicas básicas para calcúelos de volúmenes de materiales colocados en la obra, como el factor de abundamiento y la relación



de vacíos en los materiales de construcción, ya que un volumen suelto –al momento de la compra- siempre se reduce con relación al medido o calculado ya instalado en campo; por lo que el valor medido en campo siempre es menos al comprado suelto en la proporción de estos factores. Tampoco se considera el espesor correcto en el empedrado seco – y en un volumen el espesor es determinante para el cálculo correcto- ya que las piedras colocadas tiene un espesor mucho mayor y variables, que el estimado en el cálculo realizado. –Porque el cuadro del literal “b” presentado para determinar el pago en exceso, por el que se nos emplaza en el reparo número uno, no se han realizado las consideración técnicas debidas; y presenta las contradicciones siguientes: –El encabezado reza que la forma de determinar el pago en exceso fue mediante la comparación de la mano de obra pagada y la descrita en la carpeta técnica. Y al realizar tal comparación no existe diferencia. Y en el cuadro la diferencia mostrada en la ultima columna, es el resultado de la multiplicación entre el costo de la columna tres con la diferencia realizada entre la mano de obra s/carpeta-columna cuatro- con la mano de obra s/ obra verificada-columna cinco- y este resultado obtenido refleja la diferencia entre la obra en carpeta y la obra verificada; no refleja el supuesto pago en exceso por el que se nos emplaza. –La nota numero uno al pie del cuadro de este literal “b”) que describe la forma de calcular los datos de la misma tabla, es incierto e inexacto, puesto que hace relación al calculo de la oferta de mano, y es de entender que el emplazamiento no tiene que ver con un error en el calculo de ofertas y lo pagado; sino entre lo pagado y lo construido; sin embargo esta fue la metodología usada para los calculo de la base para determinar la diferencia cuestionada. Para determinar el pago en exceso de la partida desalojo, el único argumento que se presenta en el cuadro–según la columna cinco–es lo que se verifico; sin embargo es obvio que al llegar a la obra, no se puede verificar algo que se desalojo. Esto deja la probabilidad de que la verificación se realice mediante testigos; pero esta circunstancia dejaria clara una mal sana intención, ya que técnicamente y por lógica común se puede determinar que si verifico que si se hizo una Excavación en caja de trescientos treinta punto cero cuatro metros cúbicos – cuarenta y siete camionadas aun sin considerar factor de abudamiento- se debió haber considerado las posibilidades de desalojo; sin embargo este volumen verificado de desalojo es cero. –Porque el cuadro comparativo para demostrar el detalle del pago de obra no ejecutada contradice lo que pretende demostrar; puesto que la diferencia la determina de la resta de las columnas cuatro y cinco; y la misma columna cuatro reza “cantidad ejecutada”, por lo que el mismo cuadro es contradictorio e incierto. –El calculo para demostrar la diferencia de cantidades, en la partida corte y maquinaria uso como metodología–según la nota numero al pies del mismo –la observación visual de las marcas de la maquina dejadas en los extremos cortados. Tal metodología es insegura técnicamente, ya que no demuestra las variaciones en el^(sic) las partes intermedias del terreno; de tal forma que son imprecisas para determinar volúmenes exactos...Me admitan el ahora interpuesto recurso de apelación, contra la relacionada sentencia...”



- VIII. Que en auto agregado de fs. 93 a fs. 94 ambos fte., se tiene por agregado el escrito presentado por los señores referidos en romanos VII; no obstante se les previene, para que especifiquen si el fin de su escrito es contestar el pliego de reparos o interponer Recurso de Apelación, como lo señalan en el mismo. Así también, en dicho auto, se declara la rebeldía del Licenciado **Ricardo Alfredo Martínez Rivas**, en su calidad de Defensor del señor Rogelio Ramírez Girón, por no haber contestado el Pliego de Reparos en el término establecido.
- IX. En vista que los señores **José Angel Arriaza Guardado, Simeón Vásquez Magaña, José Santamaría Jiménez, Alicinia Aguilera Osorio, Manuel Enrique Rivera, Jacinto Alberto López Aguilar, Tránsito Calderón Rubio y Rogelio Aguirre Lovato**, no subsanaron la prevención relacionada en romanos VIII, so pena de tenérseles por parte en el presente proceso, en auto de fs. 104 Vto. a fs. 105 fte., se declara, nuevamente la rebeldía de dichos funcionarios y en cumplimiento al Art. 69 Inc. 3º del al Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concede audiencia al señor Fiscal General de la República.
- X. De fs. 116 a fs. 117 ambos fte. corre agregado escrito firmado la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZÁLEZ AMAYA**, en su calidad de representante fiscal, por medio del cual evacua la audiencia conferida en los siguientes términos:
"....REPARO UNO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL Compra de materiales y pago de mano de obra en exceso \$7,029.70 REPARO DOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL Pago de obra no ejecutada \$3,398.05 en relación a estos reparos el cuentadante ROBERTO VALLEJO, presentó escrito en el cual expresa que no está de acuerdo con los señalamientos realizados en el pliego de reparos y hace una serie de valoraciones técnicas en cuanto a los cálculos realizados por el equipo auditor pero no ha presentado prueba a valorar o que respalde sus argumentos. En cuanto a los demás miembros del concejo municipal se les declaro rebeldes en el presente Juicio, en virtud de no haber contestado el emplazamiento en legal forma. Por lo tanto en virtud de lo anterior la Representación Fiscal es del criterio que los cuentadantes no desvanecen la responsabilidad atribuida, en virtud que al momento de la realización de la auditoria no se encontró con la información confiable y en este momento procesal no se ha demostrado o justificado que las erogaciones realizadas por la Municipalidad en concepto de compra de materiales y pago de obra se realizaron sin excederse de lo presupuestado y además que se realizaron los pagos por obras ejecutadas. Evidenciándose la inobservancia a la ley en los presentes casos y siendo



pertinente se declare la responsabilidad administrativa y patrimonial a favor del Estado de El Salvador."

- XI. En auto de fs. 117 vto. a fs. 118 fte., se tiene por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal, en el mismo acto, se determina, de conformidad al Art. 69 Inc. 1º y 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, emitir la sentencia correspondiente.
- XII. En consideración a lo establecido, tomando como base, los argumentos aportados por el funcionario actuante y la opinión fiscal, esta Cámara determina: **REPARO UNO. "Compra de materiales y pago de mano de obra en exceso".** La observación radica en que "el Concejo Municipal no efectuó control, ni contrató servicios de supervisión de la obra ejecutada". Al respecto el señor Roberto Vallejo, en su escrito, de fs. 53 a fs. 54 ambos fte., se limita a describir las inconsistencias, de acuerdo a su persona, de los cuadros comparativos que detallan la observación del reparo; justificando la compra de los materiales y el pago de la mano de obra, desde su punto de vista. Sin embargo no aporta documento alguno que respalde o sustente dichos argumentos. En consecuencia, debido a la carencia de elementos que refuten o desvanezcan la observación constituida en el Reparó Uno, este mantiene por el incumplimiento a los Arts. 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Art. 12 Inc. 3º del Reglamento de la Ley FODES, Art. 31 numeral 5 del Código Municipal y la NTCI 6-15. **REPARO DOS. "Pago de Obra no Ejecutada".** El presente reparo se originó "porque el Concejo Municipal no efectuó, ni contrató servicios de supervisión de la obra ejecutada". El señor Roberto Vallejo, al igual que en el reparo que antecede y por medio del escrito en comento, no aporta elementos relevantes y fehacientes que coadyuven al desvanecimiento del presente reparo, aunado a esto la carencia de documentación de soporte con la cual se comprueben las alegaciones del funcionario. En vista de lo antes comentado, el Reparó dos se mantiene por el evidente incumplimiento a los Art. 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas, Art. 31 numeral 4 del Código Municipal, Art. 12 Inc. 4º del Reglamento a la Ley FODES y la NTCI 6-15.

POR TANTO: con base a las razones antes expuestas y de conformidad a los Artículos 195 de la Constitución de la República, 421 y 427 del Código de



Procedimientos Civiles; 53, 54, 55, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1)** Confírmase la cantidad de **SIETE MIL VEINTINUEVE DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS (\$7,029.70)** y condenase a pagar la misma, de manera conjunta, a los señores **ROBERTO VALLEJO**, Alcalde y Tesorero Municipal; **JOSÉ ANGEL ARRIAZA GUARDADO**, Sindico Municipal; **SIMEON VÁSQUEZ MAGAÑA**, Primer Regidor; **JOSÉ SANTAMARIA JIMENEZ**, Segundo Regidor; **ALICINIA AGUILERA OSORIO**, Tercera Regidora; **MANUEL ENRIQUE RIVERA AGUIRRE**, Cuarto Regidor; **JACINTO ALBERTO LÓPEZ AGUILAR**, Quinto Regidor; **ROGELIO RAMIREZ GIRON**, Sexto Regidor; **TRANSITO CALDERON RUBIO**, Séptima Regidora y **ROGELIO AGUIRRE LOVATO**, Octavo Regidor, en concepto de la **Responsabilidad Patrimonial** que emana del **Reparo Uno. 2)** Confírmase la cantidad de **TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON CINCO CENTAVOS (\$3,398.05)** y condenase a pagar la misma, de manera conjunta, a los señores **ROBERTO VALLEJO**, Alcalde y Tesorero Municipal; **JOSÉ ANGEL ARRIAZA GUARDADO**, Sindico Municipal; **SIMEON VÁSQUEZ MAGAÑA**, Primer Regidor; **JOSÉ SANTAMARIA JIMENEZ**, Segundo Regidor; **ALICINIA AGUILERA OSORIO**, Tercera Regidora; **MANUEL ENRIQUE RIVERA AGUIRRE**, Cuarto Regidor; **JACINTO ALBERTO LÓPEZ AGUILAR**, Quinto Regidor; **ROGELIO RAMIREZ GIRON**, Sexto Regidor; **TRANSITO CALDERON RUBIO**, Séptima Regidora y **ROGELIO AGUIRRE LOVATO**, Octavo Regidor, en concepto de la **Responsabilidad Patrimonial** que emana del **Reparo Dos. 3)** Condenase a los señores **ROBERTO VALLEJO**, Alcalde y Tesorero Municipal, a pagar la cantidad de **CIENTO SETENTA Y SIETE DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$177.71)** y **JOSÉ ANGEL ARRIAZA GUARDADO**, Sindico Municipal, a pagar la cantidad de **TREINTA Y UN DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS (\$31.20)**; en ambos casos el equivalente al 10% de un sueldo mensual devengado al momento de la auditoría; **SIMEON VÁSQUEZ MAGAÑA**, Primer Regidor; **JOSÉ SANTAMARIA JIMENEZ**, Segundo Regidor; **ALICINIA AGUILERA OSORIO**, Tercera Regidora; **MANUEL ENRIQUE RIVERA AGUIRRE**, Cuarto Regidor; **JACINTO ALBERTO LÓPEZ AGUILAR**, Quinto Regidor; **ROGELIO RAMIREZ GIRON**, Sexto Regidor; **TRANSITO CALDERON RUBIO**, Séptima Regidora y **ROGELIO AGUIRRE LOVATO**, Octavo Regidor, a pagar cada uno, la cantidad de **SETENTA Y NUEVE**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS (\$79.20), lo que equivale al 50% de un salario mínimo mensual relativo al período auditado, todos en concepto de la **Responsabilidad Administrativa** que emana de los **Reparos Uno y Dos**. 4) Queda pendiente la aprobación de la gestión de los señores mencionados en los numerales anteriores mientras no se cumpla con el fallo de esta sentencia. 5) Todo conforme al Informe de Examen Especial relacionado con Evaluación Técnica a los proyectos ejecutados por la Municipalidad de Jujutla, Departamento de Ahuachapan, correspondiente al período comprendido del uno de febrero al treinta de abril de dos mil seis. 12) Al ser cancelada la condena por Responsabilidad Patrimonial désele ingreso a la Tesorería de la Municipalidad de Jujutla, Departamento de Ahuachapan y con respecto a la multa por Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al Fondo General del Estado. **HAGASE SABER.**

[Signature]
 Juez

Ante mí

[Signature]
 Juez

[Signature]
 Secretaría de Actuaciones



Cám. 5ª de 1ª Instancia
 CAM-V-JC-078-2009-10
 Ref. FGR. 512-DE-UJC-14-2009
 MJTR

Sent. Def. Cond.
Rep. Adm. \$ 842.51
Rep. Pat. \$ 10,427.75



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



1624

MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las trece horas cuarenta minutos del día quince de mayo del año dos mil doce.



Consta en autos que el señor ROBERTO VALLEJO, interpuso Recurso de Apelación de la sentencia pronunciada a las diez horas del día veintiséis de abril del año dos mil once, por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte de Cuentas, en el Juicio de Cuentas No. CAM-V-JC-078-2009-10, originado del Informe Especial relacionado con la Evaluación Técnica a los Proyectos Ejecutados por la Municipalidad de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, durante el periodo comprendido del uno de febrero al treinta de abril del año dos mil seis, seguido en contra de los señores ROBERTO VALLEJO, Alcalde y Tesorero Municipal; JOSÉ ÁNGEL ARRIAZA GUARDADO, Síndico Municipal; SIMEÓN VÁSQUEZ MAGAÑA, Primer Regidor; JOSÉ SANTAMARÍA JIMÉNEZ, Segundo Regidor; ALICINIA AGUILERA OSORIO, Tercer Regidor; MANUEL ENRIQUE RIVERA AGUIRRE, Cuarto Regidor; JACINTO ALBERTO LÓPEZ AGUILAR, Quinto Regidor; ROGELIO RAMÍREZ GIRÓN, Sexto Regidor; TRÁNSITO CALDERÓN RUBIO; Séptimo Regidor; y ROGELIO AGUIRRE LOVATO, Octavo Regidor. Sentencia en la que se condenó al pago de la cantidad de \$10,427.75, en concepto de responsabilidad patrimonial y la cantidad de \$842.51 en concepto de multa impuesta por responsabilidad administrativa, ambas responsabilidades en los reparos números uno y dos.

En Primera Instancia intervinieron la Licenciada INGRY LIZEHT GONZÁLEZ AMAYA, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República y el señor ROBERTO VALLEJO, en sus carácter personal.

La Cámara Quinta de Primera Instancia, pronunció la sentencia que en lo pertinente dice:

"(...) FALLA: 1) Confírmase la cantidad de SIETE MIL VEINTINUEVE DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS (\$7,029.70) y condenase a pagar la misma, de manera conjunta, a señores ROBERTO VALLEJO, Alcalde y Tesorero Municipal; JOSÉ ANGEL ARRIAZA GUARDADO, Sindico Municipal; SIMEON VASQUEZ MAGAÑA, Primer Regidor; JOSÉ SANTAMARIA JIMENEZ Segundo Regidor; ALICINIA AGUILERA OSORIO, Tercera Regidora; MANUEL ENRIQUE RIVERA AGUIRRE Cuarto Regidor; JACINTO ALBERTO LÓPEZ AGUILAR, Quinto Regidor; ROGELIO RAMIREZ GIRON, Sexto Regidor; TRANSITO CALDERON RUBIO Séptima Regidora y ROGELIO AGUIRRE LOVATO, Octavo Regidor, en concepto a Responsabilidad Patrimonial que emana del Reparó Uno. 2) Confírmase cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON CINCO CENTAVOS (\$3,398.05) y condenase a pagar la misma, de manera conjunta, a señores

ROBERTO VALLEJO Alcalde y Tesorero Municipal; *JOSÉ ANGEL ARRIAZA GUARDADO*, Síndico Municipal; *SIMEON VÁSQUEZ MAGAÑA*, Primer Regidor; *JOSÉ SANTAMARIA JIMENEZ*, Segundo Regidor; *ALICINIA AGUILERA OSORIO*, Tercera Regidora; *MANUEL ENRIQUE RIVERA AGUIRRE*, Cuarto Regidor; *JACINTO ALBERTO LÓPEZ AGUILAR*, Quinto Regidor; *ROGELIO RAMIREZ GIRON*, Sexto Regidor; *TRANSITO CALDERON RUBIO*, Séptima Regidora y *ROGELIO AGUIRRE LOVATO*, Octavo Regidor, en concepto de Responsabilidad Patrimonial que emana del *Reparo Dos*. 3) Condenase a señores *ROBERTO VALLEJO*, Alcalde y Tesorero Municipal, a pagar la cantidad *CIENTO SETENTA Y SIETE DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$177.71)* y *JOSÉ ANGEL ARRIAZA GUARDADO*, Síndico Municipal, a pagar la cantidad de *TREINTA Y UN DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS (\$31.20)*; ambos casos el equivalente al 10% de un sueldo mensual devengado al momento de la auditoria; *SIMEON VÁSQUEZ MAGAÑA*, Primer Regidor; *JOSÉ SANTAMARIA JIMENEZ*, Segundo Regidor; *ALICINIA AGUILERA OSORIO*, Tercera Regidora; *MANUEL ENRIQUE RIVERA AGUIRRE*, Cuarto Regidor; *JACINTO ALBERTO LÓPEZ AGUILAR*, Quinto Regidor; *ROGELIO RAMIREZ GIRON*, Sexto Regidor; *TRANSITO CALDERON RUBIO*, Séptima Regidora y *ROGELIO AGUIRRE LOVATO*, Octavo Regidor, a pagar cada uno, la cantidad de *SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS (\$79.20)*, lo que equivale al 50% de un salario mínimo mensual relativo al período auditado, todos en concepto de la *Responsabilidad Administrativa* que emana de los *Reparos Uno y Dos*. 4) Queda pendiente la aprobación de la gestión de los señores mencionados en los numerales anteriores mientras no se cumpla con el fallo de esta sentencia. 5) Todo conforme al Informe de Examen Especial relacionado con Evaluación Técnica a los proyectos ejecutados por la Municipalidad de Jujutla, Departamento de Ahuachapan, correspondiente al período comprendido del uno de febrero al treinta de abril de dos mil seis. 12) Al ser cancelada la condena por Responsabilidad Patrimonial désele ingreso a la Tesorería de la Municipalidad de Jujutla, Departamento de Ahuachapan y con respecto a la multa por Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al Fondo General del Estado. **HAGASE SABER**".

Estando en desacuerdo con el fallo de la sentencia pronunciada por el Juez A-QUO, el señor **ROBERTO VALLEJO**, interpuso recurso de apelación, solicitud que le fue admitida de folios 148 vuelto a folios 149 frente de la pieza principal y tramitada en legal forma.

LEIDOS LOS AUTOS; Y,

CONSIDERANDO:

I) A folios 1, del presente incidente corre agregado el escrito de la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZÁLEZ AMAYA**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, mostrándose parte en esta Instancia.

II) Por auto de folios 3 vuelto a folios 4 frente, se tuvo por parte a la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZÁLEZ AMAYA**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, a la vez se hizo constar que en relación al señor **ROBERTO VALLEJO**, no compareció a mostrarse parte en esta Instancia conforme lo dispuesto en el Art. 995 del Código de Procedimientos Civiles, no obstante habérsele emplazado legalmente a folios 150 de la pieza principal del

Juicio. Asimismo se mandó a oír a la Fiscalía General de la República, para que se manifestara en el presente incidente.



III) Por otra parte a folios 7 corre agregado el escrito presentado por la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZÁLEZ AMAYA**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, en su calidad de apelada, manifestó literalmente lo siguiente:

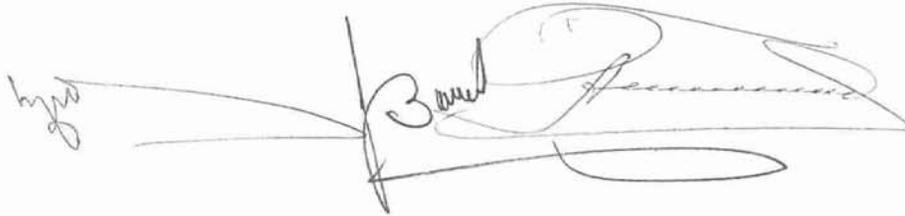
"(...) A Vosotros EXPONGO: Que he sido notificada de la resolución de las trece horas con treinta minutos del día veintidós de julio de dos mil once, en la que se establece que los apelantes no expresaron agravios, en el término legal, no obstante su Emplazamiento legal. Por lo que la Representación fiscal es de la opinión que en base a lo establecido en Art. 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Art. 1040, 1041 Pr. C., sea declarada la deserción de la apelación. En virtud de lo anterior la Representación Fiscal OS PIDE: DECLAREIS LA DESERCIÓN DEL PRESENTE RECURSO Y CONFIRMEIS LA SENTENCIA CONDENATORIA, dictada por el Juez A quo. Por todo lo antes expuesto con todo respeto, OS PIDO: • Admitirme el presente escrito; • Se declare la deserción de la Apelación y CONFIRMEIS LA SENTENCIA CONDENATORIA, dictada por el Juez A quo".

IV) En base a lo solicitado por la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZÁLEZ AMAYA**, en el escrito de folios 8 del presente incidente, esta Cámara a folios 9 solicitó al señor Secretario de Actuaciones de esta Instancia, que certificara si la parte apelante había comparecido dentro del término de Ley, a hacer uso de su derecho, para mostrarse parte ante este Tribunal, dicha solicitud de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 995, 1037 y 1038 del Código de Procedimientos Civiles.

V) Vista la certificación de folios 9, del presente Juicio, extendida por el señor Secretario de Actuaciones, en la cual certifica que el señor **ROBERTO VALLEJO**, no compareció ante este tribunal a mostrarse parte, según lo dispuesto en el Art. 995 del Código de Procedimientos Civiles, habiendo sido legalmente emplazado y notificado dicho derecho a folios 150 de la pieza principal del Juicio; en consecuencia de lo anterior, es procedente declarar desierto el Recurso de Apelación interpuesto.

Por las razones antes expuestas, y de conformidad a los Arts. 196 de la Constitución de la República, 66, 73, 94, de la Ley de la Corte de Cuentas, 468, 1037, 1038, 1040, 1041 y 1042, del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **RESUELVE: I-)** Declárase Desierto el Recurso de Apelación, interpuesto por el señor **ROBERTO VALLEJO**, en su carácter personal. **II-)** Queda ejecutoriada la sentencia pronunciada el día veintiséis de abril de dos mil once, por la **Cámara Quinta de Primera Instancia**, de esta Corte de Cuentas, en los mismos términos expresados en el referido fallo

de la sentencia; III-) Vuelva la pieza principal, a la Cámara de origen, con la certificación de esta resolución; IV-) Librese la ejecutoria de Ley. **HÁGASE SABER.**

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Bautista', with a vertical line through the middle of the signature.

PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN

A circular blue ink stamp with the text 'SECRETARÍA DE ACTUACIONES' and 'SECRETARÍA DE ACTUACIONES' around the perimeter. A handwritten signature is written over the stamp. Below the stamp, the text 'Secretario de Actuaciones' is printed.A circular blue ink stamp with the text 'SECRETARÍA DE ACTUACIONES' and 'SECRETARÍA DE ACTUACIONES' around the perimeter. A handwritten signature is written over the stamp.



166

CÁMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las trece horas con diez minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil doce.

Por recibido el Oficio REF.-SCSI-960-2012, de fecha veintiocho de agosto del presente año, agregado a fs. 165 fte., procedente de la Honorable Cámara de Segunda Instancia de ésta Corte de Cuentas, en el cual remiten certificación de la resolución del Incidente de Apelación, junto con la pieza principal del Juicio de Cuentas Número CAM-V-JC-078-2009-10, basado en el Informe de Examen Especial relacionado con la Evaluación Técnica a los Proyectos Ejecutados por la **Municipalidad de Jujutla, Departamento de Ahuachapán**, durante el período comprendido del uno de febrero al treinta de abril de dos mil seis.

Agréguese al expediente y Cúmplase con lo ordenado por la Cámara Superior en Grado; al efecto pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución.



Ante mí,

Secretaría de Actuaciones.

EXP. CAM-V-JC-078-2009-10
Cámara Quinta de Primera Instancia
MARCELA IRAHETA / Cfró. DALIA GALÁN.-



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



3

OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL RELACIONADO CON
EVALUACIÓN TÉCNICA A LOS PROYECTOS
EJECUTADOS POR LA MUNICIPALIDAD
DE JUJUTLA, DEPARTAMENTO DE
AHUACHAPÁN, POR EL PERIODO
DEL 1 DE FEBRERO AL
30 DE ABRIL DE 2006.

SANTA ANA, SEPTIEMBRE DE 2009

I N D I C E



CONTENIDO	PAGINAS
I. INTRODUCCIÓN	1
II. OBJETIVO Y ALCANCE DEL EXAMEN	
1. Objetivo General	1
2. Alcance del Examen	1
III. RESULTADOS DEL EXAMEN	1

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

5



Señores
Concejo Municipal de Jujutla.
Departamento de Ahuachapán
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 195 y Art. 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y Art. 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial, del cual se presenta el informe correspondiente, así

I. INTRODUCCIÓN

Con base en el Plan Anual de esta Oficina Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. DAMS. 054/2008 de fecha 20 de junio de 2008, para realizar Examen Especial relacionado con Evaluación Técnica a los Proyectos ejecutados por la Municipalidad de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, correspondiente al periodo del 1 de febrero al 30 de abril de 2006, el cual complementa el Informe de Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos, del mismo periodo, suscrito con fecha 16 de noviembre de 2007, en el cual se hizo referencia que no se realizó evaluación técnica de los proyectos.

II. OBJETIVO Y ALCANCE DEL EXAMEN

1. OBJETIVO

Comprobar la veracidad y cumplimiento de especificaciones técnicas, en la ejecución de los Proyectos de Inversión en Obras.

2. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial relacionado con la evaluación técnica de Proyectos de Inversión en Obras realizados por la Municipalidad de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, correspondiente al periodo del 1 de febrero al 30 de abril de 2006.

Realizamos el Examen Especial con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. COMPRA DE MATERIALES Y PAGO DE MANO DE OBRA EN EXCESO

Respecto al Proyecto "EMPEDRADO SECO Y OBRAS DE PROTECCION EN CALLE A CASERÍO EL ROBLE", no encontramos evidencia de haberse efectuado supervisión de la obra, y además, se determinaron pagos en exceso por un monto de \$ 7,029.70 según el detalle siguiente:

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.



a) Compra de materiales en exceso de los realmente utilizados en el proyecto, sin justificación, así:

Concepto	Unidad	Precio Unitario	Cantidad Adquirida según facturas y Plan de Oferta	Cantidad Verificada	Materiales adquiridos en exceso	Monto de Compras en Exceso
Material Selecto	M3	\$ 9.00	158.00	121.99	36.01	\$ 324.09
Piedra En Bruto	M3	\$ 11.50	651.76	439.24	212.52	\$ 2,443.98
Arena de Río	M3	\$ 14.00	59.64	50.53	9.11	\$ 127.54
Cemento	Bolsa	\$ 6.00	375.00	344.00	31.00	\$ 186.00
					TOTAL	\$ 3,081.61

b) Al comparar la mano de obra pagada con la mano de obra descrita en la carpeta técnica, se estableció pago en exceso de mano de obra, así:

Concepto	Unidad	Costo Unit.	Mano de Obra de carpeta	Mano de Obra establecida según obra verificada	Diferencia	Pagado En exceso
Trazo y nivelación lineal	Mts	0.14	333.10	221.80	111.30	\$ 15.58
Excavación en caja	M3	4.61	489.23	330.04	159.19	\$ 733.86
Relleno Compactado	M3	6.92	126.34	121.99	4.35	\$ 30.18
Muro de Mampostería	M3	29.52	77.02	73.08	3.94	\$ 116.31
Empedrado Seco	M2	2.54	1,539.10	1,276.50	262.60	\$ 667.08
Desalojo	M3	3.69	611.53	0.00	611.53	\$ 2,256.55
Cordón de piedra repellada	M	2.77	482.80	436.40	46.40	\$ 128.53
					Total	\$ 3,948.09

Notas: 1) La oferta de mano de obra se calculó en base a obra por partida ejecutada; 2) El precio unitario descrito, corresponde al prorrateo de Costo Oferta Ganadora- Costo según carpeta por cada precio unitario de cada partida contenida en carpeta.

Asimismo, se estableció que el empedrado seco presenta hundimiento, en un área de 250 metros cuadrados (100 metros de largo x 2.50 metros de ancho) entre las secciones 1,2 y 3.

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.



El Art. 12 del Reglamento de la Ley de creación del FODES, en su inciso tercero establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario, responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El Art. 31 numeral 5 del Código Municipal, establece que son obligaciones del Concejo: "Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de Servicios Públicos locales en forma eficiente y económica".

La Norma Técnica de Control Interno (NTCI), 6-15 Supervisión, emitida por la Corte de Cuentas de la República dispone: "La entidad responsable del proyecto establecerá la supervisión obligatoria permanente, con el objetivo de garantizar el cumplimiento del diseño, especificaciones técnicas, calidad de materiales, contrato y otros. Esto es aplicable a cualquiera de las modalidades de ejecución de obras".

La causa es que el Concejo Municipal no efectuó control, ni contrató servicios de supervisión de la obra ejecutada.

Como consecuencia, se pagó en exceso un monto de \$ 7,029.70 lo cual constituye un detrimento al patrimonio municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal, mediante nota de fecha 16 de septiembre de 2009, proporcionó varias explicaciones, las cuales se resumen así:

- 1) Que se ha conversado con las personas contratistas "para que colaboren con documentación de respaldo en las cuales han manifestado que harán lo posible de ayudar, ya que algunos expedientes ya no es posible tenerlos, al menos que se revisen nuevas memorias de cálculo en el lugar de la obra".
- 2) En cuanto al ítem de "Desalojo", el ex Alcalde hizo una inspección, por tanto, afirman que "el desalojo siempre se efectuó ya sea fuera de la obra o dentro, pero siempre significó un costo al contratista que suministró la mano de obra, ya que ha manifestado por el momento que el desalojo se hizo ya sea cuales sean las circunstancias, ya que el precio es razonable a una distancia de 20 metros (Se ofertó \$ 3.69 / m3)".
- 3) En relación al hundimiento, explicó que "en la mayoría de obras pedimos 1 año de garantía de buena obra, dejando al concejo actual en el periodo que pudo haberse llamado al contratista para que haga las reparaciones pertinentes".
- 4) Con respecto a que no se efectuó control, ni contrató servicios de supervisión de la obra ejecutada, expresó que "se delegó al Jefe de UACI para que hiciera todo el proceso de contratación, de todos los profesionales involucrados"; además, agregaron que "se están haciendo las investigaciones pertinentes para recuperar información de la supervisión, ya que en la alcaldía municipal de Jujutla

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

hemos sido víctimas, ya que nos han perdido información de los procesos que allí se efectuaron en el período como consejo municipal".



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con base en el análisis efectuado por un Técnico de esta Corte, se determinó que las explicaciones y pruebas presentadas, no desvanecen la observación.

2. PAGO DE OBRA NO EJECUTADA.

Al evaluar el Proyecto "Mejoramiento de cancha de Fútbol La Caseta", no encontramos evidencia de haberse efectuado supervisión de la obra, y además, determinamos que se pagó obra no ejecutada por un monto de \$ 3,398.05 según el detalle siguiente:

Concepto	Unidad	Costo Unitario	Cantidad a Ejecutar	Cantidad verificada	Diferencia	Monto Obra No Ejecutada
Corte con maquinaria	M3	2.18	3,771.90	2,607.66	1,164.24	\$ 2,538.04
Relleno	M3	1.42	1,056.00	866.40	189.60	\$ 269.23
Relleno compactado	ml	5.42	207.00	98.00	109.00	\$ 590.78
					TOTAL	\$ 3,398.05

Notas: 1- El corte con maquinaria se calculó tomando como referencia la marca de corte hecha por la maquinaria: El relleno se calculó tomando como referencia, la altura del muro guarda nivel. 2. El precio unitario descrito, corresponde al prorrateo del costo según factura/Costo según carpeta x cada precio unitario (Costo total/ cantidad) de cada partida contenida en carpeta (x cada precio unitario de carpeta)

El artículo 31 numeral 4 del Código Municipal, establece que son obligaciones del Concejo: "Realizar la administración municipal en forma correcta económica y eficaz."

El Artículo 12 del Reglamento de la Ley del FODES en su inciso cuarto establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La Norma Técnica de Control Interno (NTCI), 6-15 Supervisión, emitida por la Corte de Cuentas de la República dispone: "La entidad responsable del proyecto establecerá la supervisión obligatoria permanente, con el objetivo de garantizar el cumplimiento del diseño, especificaciones técnicas, calidad de materiales, contrato y otros. Esto es aplicable a cualquiera de las modalidades de ejecución de obras".

La causa es que el Concejo Municipal no efectuó control, ni contrató servicios de supervisión de la obra ejecutada.

Como consecuencia, se pagó en exceso un monto de \$ 3,398.05 lo cual constituye un detrimento al patrimonio municipal.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1º Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador C.A.

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal, mediante nota de fecha 16 de septiembre de 2009, proporcionó varias explicaciones, las cuales se resumen así:

- 1) Que se ha conversado con las personas contratistas "para que colaboren con documentación de respaldo en las cuales han manifestado que harán lo posible de ayudar, ya que algunos expedientes ya no es posible tenerlos, al menos que se revisen nuevas memorias de cálculo en el lugar de la obra".
- 2) Con respecto a que no se efectuó control, ni contrató servicios de supervisión de la obra ejecutada, expresó que "se delegó al Jefe de UACI para que hiciera todo el proceso de contratación, de todos los profesionales involucrados"; además, agregó que "se están haciendo las investigaciones pertinentes para recuperar información de la supervisión, ya que en la alcaldía municipal de Jujutla hemos sido víctimas, ya que nos han perdido información de los procesos que allí se efectuaron en el período como consejo municipal". Adicionalmente, presentaron cuadros de cálculos de volúmenes de corte y relleno para revisión.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con base en el análisis efectuado por un Técnico de esta Corte, se determinó que las explicaciones y pruebas presentadas, no desvanecen la observación.

Este informe se refiere al Examen Especial relacionado con Evaluación Técnica de Proyectos ejecutados por la Municipalidad de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de febrero al 30 de abril de 2006, y se ha elaborado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 25 de septiembre de 2009

DIOS UNIÓN LIBERTAD



JEFE OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA.